

# Violencia política de género

*Alejandra Lázzaro*\*

## **Resumen**

El presente trabajo aborda la violencia política de género, destacando sus características y las formas que adquiere. Asimismo, desarrolla el marco normativo nacional y cómo a mayor participación política de las mujeres, más se visibiliza la violencia. Finalmente se reseñan algunos casos de violencia emblemáticos, detallando el primer caso en el que la justicia electoral se pronunció sobre este tema.

Palabras clave: género, violencia política de género, Argentina.

## **Gender Political Violence**

### **Abstract**

This paper is about gender-based political violence, specifically describing its characteristics and the various forms it takes. It also explores national regulations, highlighting how the increased presence of women has brought greater visibility to this issue. Finally, I emphasize a well-known judicial decision that addresses the problem.

Keywords: Gender, Political Violence, Argentina.

\* Alejandra Lázzaro, argentina; Doctora en Derecho (UBA); Profesora de Derecho Constitucional, (UBA); Profesora de Teoría Política (Facultad de Ciencias Sociales, UBA); Miembro de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas; especialista en derecho electoral; alejandra.lazzarohotmail.com.

## 1. Introducción

Quien ha sufrido violencia de género, en cualquiera de sus formas, física, psicológica, sexual, económica, moral y/o simbólica, conoce los difíciles procesos internos que implica enfrentarla. Si consideramos, además, las características propias del ámbito donde se genera: público o privado, advertimos también las dificultades del entorno que pueden presentarse.

Afrontar la violencia política de género no escapa a esos procesos y al perpetrarse dentro de espacios públicos, sea un partido político, un sindicato, en una estructura gubernamental o en cualquier otro ámbito de poder, implica romper cadenas de complicidad y/o silencios profundamente arraigados. Los prejuicios y roles estereotipados perduran en estos espacios eminentemente masculinos a pesar del enorme avance que se ha producido en materia de igualdad de género.<sup>1</sup>

La incorporación de más mujeres a la política producto de las diferentes medidas implementadas en las agendas gubernamentales desde la década del 80 en la región –Planes y Programas de Igualdad y Trato, las Oficinas Mujer en los ejecutivos y la incorporación de Acciones Afirmativas, cuotas y/o paridad– han visibilizado como contracara el aumento de la violencia asociada a esa mayor participación.<sup>2</sup>

Hostigamientos coordinados, presiones para que renuncien a sus cargos al resultar electas, obstáculos para que cumplan sus funciones, amedrentamientos, difamaciones, descalificaciones, promoción de desconfianza hacia sus capacidades, y hasta secuestrarlas y/o asesinarlas son algunas de las formas que adquieren las manifestaciones de la violencia en América Latina.

1. Cf. Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones*, Volumen XXII, número I, I Semestre Centro de Investigaciones Económicas A.C., México, 2016.

2. Cf. Nélica Archenti y María Inés Tula (editoras), *Mujeres y Política en América Latina*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2008.

## **2. Reconocimiento de la violencia política de género**

### *a) Marco normativo nacional*

Por ello es que en primer término es importante definir cuáles son los rasgos que nos permiten distinguir la violencia política contra las mujeres, considerando que hay diferentes definiciones y tipologías según los estados. Aunque en todas encontramos una raíz común, afectar los derechos políticos de las mujeres. La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres la define como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral económica o simbólica”.<sup>3</sup>

La República Argentina, que recuperó la democracia en octubre de 1983, inició una etapa de reconocimiento de derechos y aprobación de tratados internacionales. Así, en 1985 aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),<sup>4</sup> adquiriendo rango constitucional en 1994. Del mismo modo, se aprobó y ratificó la Convención de Belém do Pará, que consagró por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. A pesar del impacto positivo que tuvieron esos dos documentos internacionales, la legislación argentina mantuvo durante muchos años como único instrumento normativo la ley N°24.417 de violencia intrafamiliar.

Con la ratificación de Belém do Pará se modificó la agenda legislativa y comenzaron a presentarse proyectos específicos sobre la temática. En 2009 se sancionó la Ley N°26.485,<sup>5</sup> una norma de “Protección Integral

3. Artículo 3° Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

4. La CEDAW –por sus siglas en inglés– fue aprobada mediante la ley N°23.179 y en 1994 adquirió rango constitucional (art. 75 inc. 22).

5. Sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada de hecho el 1 de abril de 2009.

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Reglamentada a través del decreto N°1011/2010 fue seleccionada como de “Buena Práctica”. Promueve la eliminación de la discriminación y el empoderamiento de la mujer en el contexto nacional, y resalta “que la violencia contra las mujeres es una flagrante violación de derechos humanos”. Su definición de la violencia política de género parte desde una perspectiva amplia, como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Si bien es una ley declarativa y preventiva por no tener sanciones intentó reforzar su misión.

En ese camino se continuó avanzando al derogarse la figura del avenimiento del Código Penal, que permitía que el violador quedara exceptuado de la pena si contraía matrimonio con la víctima (cf. art. 132). De la misma manera, al incorporarse la figura penal del femicidio como agravante del homicidio en razón de género y el femicidio relacionado, con la pena de prisión perpetua (cf. art. 80).

Finalmente la ley de protección integral fue modificada en 2019 por la Ley N°27.533 incorporándose específicamente la figura de la violencia de género en el terreno de la participación política de las mujeres.<sup>6</sup>

Desde su artículo primero proclama su objetivo de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. Y comprende a “toda conducta por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal”, incluyendo tanto las perpetradas por el Estado como por sus agentes.

Aclara que la violencia indirecta es toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. Y que la política es la “que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de

6. B.O. del 20/12/2019.

la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”.

Asimismo, incorporó al artículo 5° de la Ley 26.485 el inciso h) que la define como aquella que “fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros”.

#### *b) Casos de violencia política de género*

Más allá del sinnúmero de causas judiciales que se originaron como consecuencia del incumplimiento de la ley de cupo femenino, cuya exposición visibilizó la discriminación y las diferentes formas de violencia que sufrían las mujeres dentro de los partidos políticos cuando no ajustaban sus comportamientos a las reglas no escritas, se comenzó a observar con mayor preocupación el aumento de casos que se suscitan en la vida diaria de la política, y que merecen ser considerados, aunque más no sea, a modo de ejemplo.

El 6 de octubre de 2011 la alianza “Compromiso Federal” obtuvo dos bancas de diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires. El primer lugar de la lista estaba ocupado por Alberto Asseff y el segundo por Ramona Puchetta, del Movimiento Independiente de Jubilados y Pensionados (MIJD). El líder del movimiento, Raúl Castells, tercero en la lista, pretendió que Puchetta renunciara antes de asumir para ocupar su lugar. Según sus dichos ambos lo habrían así acordado. En una etapa previa, al oficializarse las listas la justicia electoral intimó a esa fuerza política para que diera cumplimiento a la Ley N°24.012 –de cupo– de manera que la lista de la alianza quedara debidamente integrada. Transcurrida la elección, inició una nueva ofensiva para alterarla de modo que Puchetta declinara su cargo. Las notas periodísticas de la época dan cuenta del impacto, reacción y apoyos que recibió la candidata electa por parte de diferentes asociaciones feministas y de mujeres de la política, lo que

determinó que finalmente Castells renunciara a su pretensión y que Puchetta asumiera la banca.<sup>7</sup>

Con el título “El goce de Cristina” el 7 de septiembre de 2012 la revista *Noticias* publicó en su tapa el dibujo de una imagen de la Presidenta de la Nación en la que aparecía en trance mientras una multitud la aclamaba en Plaza de Mayo. La publicación fue acusada de ejercer violencia mediática y repudiada por todo el arco político. En 2013, nuevamente la revista con el título “La reina está desnuda” la exhibió con una imagen sin ropas.<sup>8</sup>

En 2015, a partir de un altercado que surgiera entre la diputada nacional Victoria Donda, que había presentado una acción ante la justicia para que el gobierno nacional revelara los índices de pobreza, el entonces ministro Axel Kicillof le contestó: “Si querés salir en los diarios, ponete las plumas”. La legisladora le respondió que sus dichos no eran bien recibidos. El ministro a través de su cuenta de Twitter dijo no haber tenido la intención de ofender a las mujeres.<sup>9</sup>

La diputada nacional María Eugenia Vidal, quien fuera la primera gobernadora de la provincia de Buenos Aires en 2015, fue apodada “Heidi” por sus adversarios. El apelativo considerando la figura de la niña aludida buscaba desacreditarla, especialmente en torno a su capacidad para gobernar el distrito con el mayor número de electores del país. A finales de 2022 volvió a ser objeto de un horroroso agravio al ser tildada de “atrasada mental”. Con motivo de una visita a la provincia de Formosa la legisladora de CABA señaló el atraso estructural de dicha provincia y el gobernador Gildo Insfrán la atacó expresando “que el atraso de ella debía ser mental”.<sup>10</sup>

La actual senadora por la provincia de Santa Fe, Carolina Losada, fue objeto de numerosos comentarios injuriosos sobre su ropa y su cuerpo durante la campaña electoral. A tal punto que el 9 de febrero de 2022 llegó

7. *El Cronista* 18-11-2011, *Infobae* 31-10-2011; *Ámbito Financiero* 31-10-2011; *La Capital* 17-11-2011, entre otros.

8. Revista *Noticias* 8-09-2012 y 28-12-2013; *Página/12*, 15-09-2012; *El Cronista Comercial* 28-12-2013.

9. *La Nación* 15-03-2016; *Perfil* 16-09-2015.

10. Cf. *Infobae* 15/11/2022; *Perfil* 16-11-2022; *Cronista* 15-11-2022; *Clarín* 16-11-2022.

a ser “trending topic” en las redes, solo por exhibir en una foto un escote pronunciado.<sup>11</sup>

Como surge de los casos reseñados, la violencia política de género no tiene color político sino un hilo conductor. Limitar, menoscabar, difamar, agraviar, amedrentar y/o obstaculizar la participación de las mujeres en la política. Especialmente cuando ejercen su derecho a ser candidatas, su derecho a ser funcionarias, su derecho a ser autoridades partidarias y hasta cuando ejercen su derecho a expresarse libremente. En definitiva, cuando pretenden ser parte del proceso de toma de decisiones.

En este sentido, resultan elocuentes las estadísticas arrojadas en el informe del Equipo Latinoamericano de Política y Género (ELA). Sobre una muestra de 45 legisladoras entrevistadas pertenecientes a todo el arco político de los distritos de CABA, Chaco, Chubut, Córdoba, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Santa Fe y San Juan, ocho (8) de cada diez (10) encuestadas afirmaron haber vivido situaciones de violencia de género a lo largo de sus carreras políticas.<sup>12</sup>

La violencia sufrida con mayor frecuencia es la psicológica (50 %) y la segunda es la simbólica (28 %), mientras que la económica aparece en un 22 % y los reportes sobre violencia física o sexual no alcanzan el 10 %. Las agresiones provienen en mayor medida de varones (63 %), de varones y mujeres indistintamente (32 %) y solo de mujeres (5 %). Respecto al ámbito donde se desarrolla, las redes sociales aparecen en primer término (71 %) y luego dentro del recinto legislativo (40 %).

Estos índices fueron ratificados en la investigación que realizara ELA en la Legislatura de CABA en 2021.<sup>13</sup> Un 77 % de las mujeres legisladoras encuestadas manifestaron haber vivido violencia política por motivos de género. En el 94 % de los casos, los agresores fueron varones y hasta un 18 % mencionaron que les habían ofrecido favores políticos a cambio de favores sexuales.

De 44 legisladores/as a quienes se les preguntó si las mujeres que trabajan en la política son percibidas como malas madres, respondieron afirmativamente el 50 % de las mujeres y el 18 % de los varones. A la pregunta

11. *Info-Veloz*, 14-02-2022; *Rosario 3* 14-02-2022.

12. “Violencia política por razones de género en Argentina”, ELA, 2018.

13. “Un secreto a voces”, informe ELA, 2023.

contraria, esto es, si los varones son percibidos como malos padres por trabajar en la política, solo el 4 % de las mujeres lo afirmaron versus un 13 % de los varones. Así como un 32 % de las mujeres legisladoras afirmaron que se les impidió asistir a reuniones en las que se tomaron decisiones, contra un 14 % de varones; un 18 % sostuvo que se les restringió el uso de la palabra contra el 0 % de los varones, y haber sufrido ataques durante la campaña electoral lo afirmaron un 23 % de mujeres contra un 0 % de varones. Finalmente un dato que exhibe de manera clara las intenciones de limitar a las mujeres en el proceso de toma de decisiones es que mientras el 62 % dice haber sufrido muchas de las situaciones mencionadas anteriormente siendo autoridad electa o en ejercicio de funciones, el índice desciende al 45 % en el caso de los varones.

### *c) Primer caso judicial sobre violencia política de género*

En el marco de una elección interna de la Unión Cívica Radical de Catamarca a principios de 2021, un grupo de mujeres presentaron a la Junta Electoral Partidaria una nota en la que solicitaban que no se oficializara una lista en la que figuraba un precandidato al Comité Capital de ese distrito, hasta tanto la justicia penal se pronunciara sobre su situación, atento la denuncia penal por abuso sexual que pesaba en su contra. Asimismo, manifestaban su preocupación por la presencia de otros integrantes en las listas de su partido estando procesados. Como afirma la profesora María Cristina Girotti en su artículo “Las Ramonas atrevidas”,<sup>14</sup> hasta ahí solo se trataba de una nota cursada hacia el interior de un partido político, inobjetable además por el derecho que tienen las militantes de manifestarse con total libertad. No obstante, a partir de la renuncia del candidato cuestionado con el fundamento de sentirse agraviado por la nota presentada, la situación interna tomó estado público. Desde ese momento, una ola de hostigamientos, maltratos y acciones en contra de las mujeres se volvió lugar común, quedando prácticamente aisladas política y socialmente, impactando hasta en su vida familiar. Es de resaltar que el texto de la nota no contenía juicio de valor alguno, sino de preocupación por la oferta electoral que exhibía su partido, con candidatos acusados de delitos. Calificadas de fascistas, tribunal de la

14. *Revista Argentina de Derecho Electoral*, Número 6, LJ Ediciones, mayo 2022.



Inquisición, prostitutas públicas y a través de un sinnúmero de calificativos denigrantes fueron violentadas. Al mismo tiempo su conducta fue denunciada ante el Tribunal de Conducta partidario, quien en un “trámite exprés” -el 17 de febrero de 2021- resolvió suspenderlas del ejercicio de sus cargos alegando “inconducta partidaria”. Apelada la decisión ante el juez de primera instancia, ordenó levantar la medida en virtud de que a las autoridades partidarias intervinientes se les había vencido su mandato, manteniendo silencio sobre la violencia sufrida. La resolución fue finalmente apelada ante el superior tribunal en la materia en abril de 2022. Mientras, las “Ramonas atrevidas” –como se autodenominó este grupo de mujeres radicales– presentaron su caso ante el comité de expertas del MESECVI. El comité consideró que la sanción impuesta no solo fue excesiva, considerando la proporcionalidad de su impacto bajo los estrictos estándares de la región, sino que calificó el hecho como amedrentador para ellas y para el resto de las y los militantes del partido, *concluyendo que configuraba un verdadero caso de violencia política de género* (el destacado me pertenece).<sup>15</sup>

Por su parte, la Cámara Nacional Electoral, que en una primera etapa mostró un comportamiento errático al rechazar los dos *Amicus Curiae* presentados, el primero de la profesora y especialista en género Dra. María Inés Tula y el segundo del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), un año después dictó sentencia calificando los agravios como violencia política de género.<sup>16</sup>

En efecto, reconoció que la sanción impuesta a este grupo de mujeres había efectivamente sido una forma de violencia política por razones de género, admitiendo y pronunciándose sobre esta temática por primera vez. Señaló también que al ser las mujeres son un grupo históricamente postergado, alertó el efecto disuasivo que esas sanciones causan sobre ellas. Instó finalmente a los partidos a realizar un profundo análisis de los hechos de violencia basada en género hacia el interior de las agrupaciones políticas, previo a que llegaran a conocimiento de la justicia. Esta decisión ha marcado

15. “Comité´ de Expertas expresa preocupación por la violencia contra mujeres en la vida política por razones de género en la Provincia de Catamarca”, Argentina <https://mailchi.mp/acfo62a8ddd9/comunicado-del-comit-de-expertas-del-mesecvi>.

16. Expte. N° CNE N° 392/2021/CA1: “Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria –Integrante del Tribunal de Conducta U.C.R. solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R.”.

un avance sustancial al reconocer la violencia política en razón de género como primer paso para combatirla.

*d) El caso de la concejala Ivana Ferreyra*

Con motivo de la licencia solicitada por el intendente de la ciudad de Icaño, Pío Carlotta, quien juró como senador provincial, a finales de diciembre de 2021, asumió su hijo Franco Carlotta, entonces presidente del Concejo Deliberante. Y como presidente de ese cuerpo asumió el concejal Ariel Alderete. Ante la vacancia que se había producido, le correspondía asumir a la señora Ivana Ferreyra, segunda concejala titular electa en 2021 por el Frente de Todos. Sin embargo, mediante un artilugio promovido por miembros de su propio partido, fundado en una supuesta incompatibilidad entre el cargo de concejala y docente que tenía Ferreyra, se le impidió jurar. En su lugar, asumió Esteban Mayorga –primer suplente de la lista–. Frente al hecho de violencia sufrida, Ferreyra inició un camino judicial, acompañada por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), mujeres radicales, algunas mujeres de su propio partido y por la Red de Concejales. La denegación de su asunción llegó a la Corte de la provincia de Catamarca, quien se pronunció a su favor, el 17 de noviembre de 2022, ordenando al Concejo Deliberante que le tomara juramento. A pesar de la decisión del máximo tribunal, su ingreso se retrasaría nuevamente al suspenderse la sesión del 9 de marzo de 2023 en la que debía realizarse. Recién el 16 de marzo de 2023 Ivana Ferreyra logró asumir la banca que por derecho le correspondía y que le fuera arrebatada por más de un año.<sup>17</sup> Lamentablemente esa no fue la última batalla que le tocó a la concejala, toda vez que a fin de obstaculizar su labor, el resto de los ediles modificaron los días y horarios de reuniones –sin su presencia– lo que obligó a la concejala a renunciar a parte de sus horas de clase. Nuevamente este y otros hechos de violencia sufridos por la concejala, ahora en el ejercicio de su cargo, motivaron que diferentes organizaciones de la sociedad civil presentaran una nota a la presidenta del Partido Justicialista de la Provincia de Catamarca, Lucía Corpacci, solicitando

17. *Página/12*, 02-06-2023.

la intervención del partido para garantizar que la concejala pudiera ejercer sus derechos políticos sin violencia de género.<sup>18</sup>

### 3. Conclusiones

La violencia contra las mujeres en política trasciende países, culturas y colores políticos. La reacción por parte de quienes buscan impedir u obstaculizar su participación en los espacios de toma de decisiones para mantener su *status quo* aumenta cuanto mayor presencia femenina se logra. Las diferentes actos violentos, discriminatorios y agraviantes exhibidos en cada uno de los casos expuestos en el presente artículo no solo evidencian los múltiples obstáculos a los que deben enfrentarse las mujeres para ser parte de la vida política pública, sino también los esfuerzos que se requiere por parte del sistema político para impedirlos. La violencia política en razón de género es un tema de derechos humanos que afecta ostensiblemente la democracia en tanto empobrece sus verdaderos valores. Transformar esa realidad es un compromiso de todas y todos, y por ello el desafío se mantiene: avanzar hacia una democracia justa, tolerante e inclusiva. En definitiva, hacia una democracia paritaria.

### 4. Bibliografía

- Aguirrezabal Quijera, Irune, *La democracia paritaria en América Latina*, Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2021.
- Albane, Laura, *Contra la violencia de género en América Latina*, Ed. Universidad Simón Bolívar, Caracas, 2020.
- Archenti, Nélica y Tula, María Inés (editoras), *Mujeres y Política en América Latina*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2008.
- Farinati, Alicia Noemí, “Las filosofías de la democracia, Políticas de la desigualdad”, *La Ley*, CABA, Departamento de Publicaciones de la Facul-

18. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Cerrando Brechas, Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF) Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), MEI, FunDheg, Julieta Lanteri Observatorio de la Violencia Machista en Política, TYPE, Fundación Siglo 21 y C.E.D.E.M., entre otras.

- tad de Derecho de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015.
- Gamba, Susana, *Se va a caer. Conceptos básicos de los feminismos*, Ed. Pixel, La Plata, 2019.
- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, *Género y violencia política en América Latina, Conceptos, debates y soluciones*, Vol. XXIII, N° 1, Centro de Investigaciones Económicas A.C., México, 2016.
- Minetto, Celeste, “Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina”, Universidad Torcuato Di Tella, Trabajo presentado en el 9° Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, ALACIP, Montevideo, 2017.
- Segato, Rita, *La guerra contra las mujeres*, 2ª ed., Prometeo Libros, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.
- *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 2ª ed., Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.
- OEA-2017, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
- ONU Mujeres, Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local.
- Revista *La Ley*, “Género y Derecho”, edición especial, diciembre de 2018.